



BOLETÍN INFORMATIVO

N° VII - ABRIL 2022

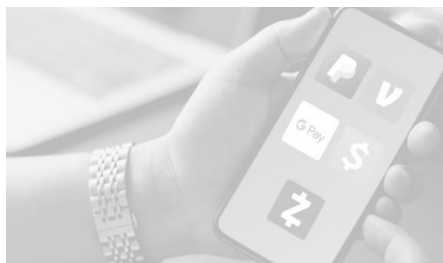
MEMORANDO N° SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2022 00225

Caracas, viernes 1 de abril de 2022

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Memorando N° SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2022 00225 mediante el cual se da respuesta a los siguientes aspectos en materia del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF):

1. ¿Qué se entiende por operación gravada para el cálculo de la Base Imponible? ¿Se calculará antes del Impuesto al Valor Agregado o se incluirá con el monto del IVA?
2. ¿Las pasarelas de pago (PayPal, Zelle, Reserve, etc.) están incluidos como elementos a ser considerados como gravable en el IGTF?



MEMORANDO N° SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2022 00225
PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS
SENIAT

PARA: EDWUARD RAFAEL SUCRE GUZMÁN

DE: GERENTE GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

FECHA: 01 - 04 - 2022

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

Me dirijo a usted, en la oportunidad de dar respuesta a su Memorando SNAT/INTI/GF/2022 000153, de fecha 31 de marzo de 2022, recibida en esta Gerencia General en la misma fecha, a través del cual solicita pronunciamiento sobre varios aspectos en materia del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), las siguientes interrogantes, a saber:

“1. ¿Qué se entiende por operación gravada para el cálculo de la Base Imponible? Se calculará antes del Impuesto al Valor Agregado o se incluirá con el monto del IVA?

2. Las pasarelas de pago (PayPal, Zelle, Reserve, etc.) están incluidos como elementos a ser considerados como gravable en el IGTF? (Sic)

Delimitado así el alcance de la consulta formulada, esta Gerencia General, estima pertinente revisar la normativa legal que regula la materia, a los fines de emitir opinión.

Como punto previo, es necesario revisar la definición de base imponible¹, para ello traemos a colación la siguiente:

Base imponible. Magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la Ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso en concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. /// Consiste en la valoración monetaria del hecho imponible. Se puede considerar como su valoración bruta. /// Medición o cuantificación del hecho imponible. Elemento establecido por el legislador para el cálculo o determinación del tributo (...). (Subrayado de esta Gerencia General)

De lo anterior, se evidencia dos elementos resaltantes; el primero; la base imponible debe estar definida en la Ley; y la segunda, es la cuantificación del hecho imponible.

¹ Efraín Sanmiguel Sanjuán. Diccionario de Derecho Tributario. Edición 2006. Pág. 133

MEMORANDO N° SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2022 00225
PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS
SENIAT

Al respecto, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en su artículo 36, define el hecho imponible², en los siguientes términos:

Artículo 36. El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

En efecto, se observa que el hecho generador del tributo y la base imponible debe estar establecido por la Ley. En este sentido, traemos a colación los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras³ (en los sucesivos Ley de IGTF), los cuales se transcriben:

Hecho Imponible

Artículo 3. Constituyen hechos imponibles de este impuesto:

1. **Los débitos en cuentas bancarias**, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras.
2. **La cesión de cheques**, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
3. **La adquisición de cheques** de gerencia en efectivo.
4. **Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas mismas**, y que tengan plazos no inferiores a dos (02) días hábiles bancarios.
5. **La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares**, aún cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.
6. **La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción.**
7. **Los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados**, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
8. Los débitos en cuentas para pagos transfronterizos.

Base Imponible

“Artículo 12. La base imponible estará constituida por el importe total de cada débito en cuenta u operación gravada.

En los casos de cheques de gerencia, la base imponible estará constituida por el importe del cheque.”
 (Resaltado y subrayado de esta Gerencia General)

²Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

³Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

MEMORANDO N° SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2022 00225
PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS
SENIAT

De manera que, la base imponible del impuesto en revisión, es el *monto total de los débitos u operaciones gravadas*, es decir, la cuantificación de los hechos imponibles establecidos en los numerales 1 al 8 del artículo 3 de la Ley creadora del tributo, realizados por los sujetos pasivos del impuesto señalado en el artículo 4 *ejusdem*, a saber:

Artículo 4. Son contribuyentes de este impuesto:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como **sujetos pasivos especiales**, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
2. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como **sujetos pasivos especiales**, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por **cancelación la compensación, novación y condonación de deudas**.
3. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como **sujeto pasivo especial**, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
4. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como **sujeto pasivo especial**, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
5. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.
6. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como **sujeto pasivo especial**, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras.

Con base a lo anterior, se infiere que los sujetos de este impuesto son: 1) los *sujetos pasivos calificados como especiales que realicen pagos con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras*; 2) los *sujetos pasivos calificados especiales que realicen pagos sin mediación financieras*; 3) Los sujetos pasivos vinculados a un sujeto pasivo calificado como especial, por los pagos que realicen en su cuenta en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras; 4) Los sujetos pasivos no vinculados a un sujeto pasivo especial, pero realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras; [...]

MEMORANDO N° SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2022 00225
PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS
SENIAT

[...]
5) los sujetos pasivos (personas naturales, personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica) que realicen pagos en moneda distinta a la de curso legal o en criptomonedas o criptoactivo diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, y por último 6) los sujetos pasivos (personas naturales, personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica) que realicen pagos en moneda distinta a la de curso legal o en criptomonedas o criptoactivo diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o sin mediación del sistema financiero.

Analizada, la normativa legal pasamos a responder su interrogante:

1. *¿Qué se entiende por operación gravada para el cálculo de la Base Imponible? Se calculará antes del Impuesto al Valor Agregado o se incluirá con el monto del IVA?*

A los efectos del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras la base imponible es el **monto total de los débitos en cuenta** o el monto total de la cuantificación de los hechos imposables establecidos en el artículo 3 de la Ley de IGTF, realizado por los sujetos pasivos del impuesto señalados en el artículo 4 *ejusdem*, con independencia de los conceptos incluidos en los referidos débitos, pagos, transferencias y demás operaciones gravadas.

2. *Las pasarelas de pago (PayPal, Zelle, Reserve, etc.), están incluidos como elementos a ser considerados como gravable en el IGTF?*

El numeral 6 del artículo 3 de la Ley de IGTF establece que el hecho generador del tributo es la cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción, realizada por los sujetos pasivos del impuesto ante analizados, es decir, si los sujetos de este impuesto cancelan la deuda por alguna de las pasarelas de pago (PayPal, Zelle, Reserve, etc.), como medio de extinción de la deuda está gravado con el impuesto a las grandes transacciones financieras.

En los términos precedentes, queda expuesta la opinión de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos, sobre los asuntos sometidos a consulta por el Gerente de Fiscalización.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de BSO
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

